



DOC: 01889161

EXP: 00670137

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 925 – 2023 - SGDP/MPH

Huacho, 12 de octubre de 2023

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°670137 y Documento N°1888596 de fecha 012 de octubre de 2023, presentado por **BAZALAR QUINTANA CLAUDIA MICHELLE** identificada con DNI N°73642333 y domicilio fiscal en Av. Cruz de Cano N°258 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SALON, SPA Y BARBER SHOP** ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 485 2° PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)"

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad al artículo 7º del TUO de la Ley N°28976 señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). c) Declaración Jurada de Observancia de condiciones de seguridad básica, objeto de ITSE – Ex Post, Ex Ante; Certificado ITSE de Detalle Multidisciplinario, según corresponda el caso (...).

Que, mediante Decreto Supremo N°13-2006-SA se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo en su artículo 85º Clasificación de los servicios médicos de apoyo prescribe que los servicios médicos de apoyo son unidades productoras de servicios de salud que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°13-2006-SA en su artículo 7º presentación de comunicación por inicio de actividades señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, que debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda (...). Asimismo, en su artículo 8º categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación a que se refiere el primer párrafo del artículo 7º, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **BAZALAR QUINTANA CLAUDIA MICHELLE** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **SALON, SPA Y BARBER SHOP** ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 485 2° PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **60m2**. Asimismo, la administrada adjunta copia de contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en Av. San Martín N°485 del distrito de Huacho, celebrado el 11 de octubre de 2023 entre el arrendador Juan Manuel Bazalar Estupíñan cuc N°329532 y la arrendataria Claudia Michelle Bazalar Quintana.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado en **AV. SAN MARTIN N° 485 2° PISO** de esta ciudad, categorizado como zonificación de **COMERCIO ZONAL (CZ)**, por lo tanto, está permitido el uso del giro de **SALON, SPA Y BARBER SHOP**.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°925 -2023-SGDP/MPH

HUACHO, 12 de octubre de 2023

Pág. Dos

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de SALON, SPA Y BARBER SHOP conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido la administrada con el pago respectivo de S/ 417.20 según Recibo N°11-Movimiento N°115 de fecha 08/09/2023.

Que, Oficio N°1973-2023-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS registrado en esta entidad con documento N°1846944 a través del cual informa que TRATAMIENTOS DE BELLEZA (siempre y cuando no realicen procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botulínica o botox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que estos procedimientos solo lo realizan los profesionales de la salud) no están contemplados dentro de la normativa del Decreto Supremo N°013-2006-S.A, para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su código único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, mediante Informe N°264-2023-MNLL-SGDP/MPH con registro de documento N°1889120, la administrada ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°359-2023-MPH-H de fecha 01.09.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **BAZALAR QUINTANA CLAUDIA MICHELLE** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: BAZALAR QUINTANA CLAUDIA MICHELLE
GIRO COMERCIAL	: SALON, SPA Y BARBER SHOP
RUC	: 10736423338
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. SAN MARTIN N° 485 2° PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 60 m ²
N° DE CARTON	: 00823
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Riesgos de Desastres y Defensa Civil, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento comercial ubicado en AV. SAN MARTIN N° 485 2° PISO - HUACHO, en conformidad a las normas vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: PRECISE que el giro autorizado de SALON, SPA Y BARBER SHOP no contempla realizar procedimientos invasivos como: aplicación de ácido hialurónico, toxina botulínica o bótox, administración de plasma con plaquetas, peptonas, hilos tensores, etc., ya que para brindar estos servicios la IPRESS deberá encontrarse registrado en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, ello en mérito al Oficio N°1973-2023-GRL/DIRESA LIMA/DG/DESI/DSS.

ARTICULO OCTAVO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO DECIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGGRDYO/SGRYOC/SGCOYCC/SGF
OTIYC/Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

MTR. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO